

D1022



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA

No. De trámite: 635/2025, 651/2025
ID: 13297, 13313

Oficio No. DOEIA. IA. 391/2025

ASUNTO: Opinión Técnica

Chihuahua, Chihuahua, 14 de abril de 2025

LIC. CARLOS ALBERTO RIVAS MARTÍNEZ

Director de Obras Públicas

Municipio de Chihuahua

Calle Camino a la Presa Chuvíscar número 1108

Colonia Campesina

Chihuahua, Chihuahua



En atención a los oficios DOPM-CJ-1469/2025 y DOPM-CJ-1536/2025 del 4 y 8 de abril del 2025 y presentados el 7 y 8 de abril de 2025 en la Dirección de Ecología, por medio de los cuales solicita que se le informe si las obras que se tienen contempladas realizar y manifestadas en los oficios antes mencionado por el Municipio de Chihuahua, en el ejercicio 2021-2024, requieren la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, y de ser así, el procedimiento a seguir.

Al respecto se le comunica, que de acuerdo al análisis realizado y con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente el Estado de Chihuahua, 103, 104, 105, 107, 108, 111 y 112 de su Reglamento, las obras descritas a continuación **no requieren** la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, debido a que no implican impactos ambientales significativos:

Obras a realizar
Aislamiento acústico en el conservatorio de música del municipio de Chihuahua
Restauración y reubicación del monumento Indio Victorio

Por otro lado, se le comunica que durante el desarrollo de las obras se deberán de llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Cuando las obras requieran del uso de materiales pétreos, éstos se deberán adquirir de bancos de materiales autorizados en materia de impacto ambiental, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. En caso de contravenir lo anterior, podrá ser sujeto a procedimientos administrativos y sanciones.
2. Deberá implementar áreas verdes con especies de plantas nativas y adecuadas, como un esfuerzo hacia una integridad ecológica funcional dentro de la Ciudad, así como determinar horarios de riego con agua tratada, en horas en que la insolación sea menor. Asimismo, deberá de promover el desarrollo de las especies vegetales seleccionadas para asegurar su crecimiento óptimo, así como la planeación y ejecución del programa de seguimiento para garantizar el éxito a largo plazo de la reforestación.
3. Tramitar la Licencia de Construcción, de Demolición y de Uso de Suelo, en caso de que dicha autoridad así lo requiera.



4. Las obras enlistadas deberán desarrollarse con estricto apego al Reglamento Municipal de Construcción.
5. No realizar quemas a cielo abierto de cualquier clase de residuo generado en las obras.
6. En materia de ruido, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
7. Deberá llevar a cabo las actividades que sean necesarias para controlar la descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado municipal y/o en aguas o bienes nacionales, con estricto apego al cumplimiento de los Artículos 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-001-SEMARNAT-1996 respectivamente.
8. En tiempos de sequía y estrés hídrico, la fuente de obtención del agua deberá tener un uso limitado y racional, evitando fugas y su desperdicio, y por ningún motivo se deberán realizar actividades que afecten al curso y la calidad del agua de los ríos y/o arroyos cercanos, por lo que se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación. Lo anterior, en fundamento a lo establecido en el Artículo 146 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
9. No derramar o infiltrar al suelo o verter a cuerpos receptores de agua los residuos líquidos peligrosos generados por el uso de maquinaria y vehículos automotores.
10. Deberá llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera, con estricto apego a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las Normas Oficiales Mexicanas.
11. La maquinaria y vehículos automotores empleados en las obras deberán contar con el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para asegurar su buen funcionamiento y reducir al máximo la generación y emisión de contaminantes a la atmósfera; asimismo, deberán cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-050-SEMARNAT-1993.
12. El almacén temporal de cualquier material y/o sustancia a utilizar durante las obras, deberá contar con las características apropiadas para asegurar una correcta contención y así evitar cualquier fuga o dispersión al entorno.
13. Deberá llevar a cabo todas las actividades e implementar las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar la seguridad en la obra y abatir el riesgo.
14. El personal que labora en las obras, deberá estar capacitado en el uso y manejo de extintores de fuego, hidrantes y situaciones de emergencia en apego a las disposiciones de la autoridad competente.



15. Deberá desarrollar maniobras de carga y descarga de los materiales dentro del predio de las obras, a fin de no entorpecer el tráfico vehicular y peatonal, además de evitar el causar molestias a los vecinos por ruido.
16. Deberá optimizar al máximo la utilización del material generado.
17. Deberá separar en áreas previamente designadas para su almacenamiento los volúmenes de material de la capa fértil que pueda ser utilizada para la reforestación de jardines y áreas verdes.
18. Deberá depositar cualquier volumen excedente del material no utilizado en las áreas previamente designadas por la autoridad correspondiente y a una distancia mínima de 500 metros de cualquier cauce y vaso receptor de agua para su disposición final.
19. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
20. No almacenar los residuos tanto peligrosos como no peligrosos sobre el suelo natural y al aire libre.
21. No instalar letrinas que descarguen sus aguas residuales al subsuelo o cuerpos superficiales, sin el tratamiento previo.
22. Deberá mantener un estricto control de los residuos sanitarios en el desarrollo de las obras, y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final.
23. No hacer uso de fuego y/o productos químicos o herbicidas para el deshierbe necesario.
24. No hacer reparaciones mayores a su maquinaria y vehículos automotores en el área de las obras.
25. Los residuos peligrosos generados en las obras deberán ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de Residuos Peligrosos y en las demás disposiciones legales relativas y aplicables.
26. Garantizar que no se viertan en el área de las obras, ni en sus colindancias, desechos generados por la limpieza de los trompos mezcladores de concreto.
27. Los sólidos urbanos se deberán depositar en contenedores adecuados que cuenten con tapa, distribuidos estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final deberá realizarse en el relleno sanitario de forma periódica y adecuada, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.
28. Deberá dar aviso al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para su seguimiento y protección. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.



29. Los residuos susceptibles de reciclar (plástico, cartón, papel, vidrio, metales, otros), se deberán separar y disponerse en empresas o personas físicas dedicadas al reciclaje de estos materiales, mismas que deberán contar con la autorización que para tal efecto expida la Dirección de Ecología.
30. Una vez concluidas las obras a que se refiere la presente, deberá realizarse una campaña de limpieza en todo el perímetro de los predios, así como en las áreas ocupadas por las obras de apoyo en caso de ser utilizadas, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación que pueda ser generada por la realización de dichas obras. Asimismo, en caso de que se encuentre escombro o cualquier otro material producto de sus actividades, deberá retirarlo y enviarlo a un sitio autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente.
31. En caso de accidentes que afecten el medio ambiente, deberá dar aviso de inmediato a la Dirección de Ecología, así como a las autoridades que corresponda.
32. El presente oficio únicamente refiere a las obras antes enlistadas, no se permiten obras adicionales a lo manifestado en el presente escrito sin las autorizaciones correspondientes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Victor M. Méndez V.

I.Q. VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ VEGA

Director de Ecología

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

Anahí Gabriela Romero López
I.Q. ANAHÍ GABRIELA ROMERO LÓPEZ

Jefa del Departamento de Ordenamiento
Ecológico e Impacto Ambiental

Cc ARCHIVO

LGCHA